



0041
DECRETO N°1000 - - ^ DE 2021

(01 NOV) 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL INCREMENTO DEL AFORO PERMITIDO EN LUGARES O EVENTOS MASIVOS, PUBLICOS O PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 30 de la ley 1551 de 2012, la ley 489 de 1998, y.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos, libertades y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en el mismo sentido, el artículo 49 constitucional, señala que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, por lo que se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, el 7 de enero de 2020, declaró el brote del nuevo coronavirus Covid - 19 como una Emergencia de Salud Pública de importancia Internacional y el 11 de marzo de 2020, como una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados. Así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, como consecuencia de ello y con el fin de prevenir y controlar a propagación d COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, la cual ha sido prorrogada hasta el 31 de agosto de 2021, mediante Resoluciones 844, 1462, y 2230 de 2020, 222 y 738 de 2021.

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, expresa que les corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirá unas funciones, en entre otras, la siguiente:

"44.3.3... los distritos y municipios de categoría especial, 1°,2° y 3°, deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales"

Que en el parágrafo 1 del artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e



DECRETO N°1000-0641 DE 2021

(01 NOV 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL INCREMENTO DEL AFORO PERMITIDO EN LUGARES O EVENTOS MASIVOS, PUBLICOS O PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el numeral 2° del artículo 3° ibidem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual: "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados".

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra en el numeral 3° el principio de solidaridad social, el cual impone que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas".

Que el artículo 12 ibidem, dispone que los gobernadores y alcaldes, son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo; de tal manera que son titulares del derecho a la salud no solo los individuos, sino también los sujetos colectivos, adhiriéndose al concepto de Salud Pública.

Que el título VII de la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el párrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, determina que: "Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, labornas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros"



DECRETO N° 000 ⁰⁰⁴⁷ DE 2021

(01 NOV) 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL INCREMENTO DEL AFORO PERMITIDO EN LUGARES O EVENTOS MASIVOS, PUBLICOS O PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 222 de 25 de febrero de 2021, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, y 2230 de 27 de noviembre de 2020, hasta el 31 de mayo de 2021. Adicionalmente, mediante Resolución 738 de 26 de mayo de 2021 se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2021, la cual, a su vez, modifica el artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, modificado por el artículo 2 de la Resolución 844 de 2020 y 1462 de 2020, la Resolución 222 de 2021, y la Resolución 1315 de 27 de agosto de 2021.

Que el Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021 adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19, en el que se define, entre otros aspectos, en todo el territorio nacional, la población que debe recibir prioritariamente la vacuna para cumplir con el objeto de reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por COVID- 19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus y reducir el contagio en la población general.

Que, mediante Decreto 580 de 2021 el Gobierno nacional adoptó las medidas para la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado y determinó que, bajo el nuevo panorama de la pandemia, el Ministerio de Salud y Protección Social debe establecer los criterios para la apertura gradual y las condiciones que permitan el desarrollo de tales actividades.

Que, en concordancia con lo anterior, el estudio de "Efectividad de las vacunas contra el COVID – 19 en Colombia" del Ministerio de Salud y Protección Social, evidencia que las personas vacunadas tuvieron un riesgo considerablemente menor de presentar una enfermedad severa que requiera hospitalización o de fallecer por esta enfermedad, en comparación con quienes no recibieron la vacuna, independientemente del grupo de edad.

Que con fundamento en lo anterior y con el fin de reactivar las actividades de todos los sectores donde se desarrolla la vida cotidiana de la población colombiana, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 777 de 2021 adoptó el protocolo general de bioseguridad, estableciendo, entre otros, los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, dentro de las que se encuentran la realización de conciertos, eventos masivos deportivos y funcionamiento de discotecas y lugares de baile, de acuerdo con los ciclos de apertura.

Que el Municipio de Ibagué cuenta con una población total de 542.724 personas según el censo realizado por el DANE de 2019. En este sentido para alcanzar el inmunidad de rebaño definida como: "*Situación en la que suficientes individuos de una población adquieren inmunidad contra una infección, donde la posibilidad de brotes epidémicos se minimiza*", se requiere, que al menos un número de 379.907 personas se encuentren vacunadas, y según datos recopilados por la Secretaria de Salud Municipal, al 27 de octubre, el Municipio ha aplicado un total de primeras dosis de 326.454, con porcentaje 85.92% de avance y con esquemas completos de 263.702 dosis, con un porcentaje total de avance del 69.44%, por lo cual, el índice epidemiológico de resiliencia del municipio de Ibagué al 15 de octubre es de 0.8%. En



L. 0041
DECRETO N°1000-- -- ^ DE 2021

(01 NOV 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL INCREMENTO DEL AFORO PERMITIDO EN LUGARES O EVENTOS MASIVOS, PUBLICOS O PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

concordancia de lo anterior se puede determinar que el municipio se encuentra en el ciclo No 3 de la Resolución No 1687 de 2021.

Que mediante Resolución 1687 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, modificó el artículo 4 de la Resolución 777 de 2021 facultando a los alcaldes distritales y municipales autorizar aforos de hasta el 100% en aquellos lugares o eventos masivos públicos o privados en los cuales se exija, como requisito para su ingreso, la presentación por parte de los asistentes y participantes del carné de vacunación o certificado digital de vacunación, en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Ibagué

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a partir de la expedición del presente acto, la realización de eventos de carácter público y privado; lo que incluye conciertos, eventos masivos, deportivos, discotecas y lugares de baile con un aforo de hasta del 100% de la capacidad de infraestructura donde se realice el evento.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el ingreso de los asistentes y/o participantes en los eventos de carácter público y/o privado se debe exigir por parte de los organizadores la presentación del carné de vacunación o certificado digital de vacunación, en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación. Este último, disponible en el enlace: www.mivacuna.sispro.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1687 de 2021.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las actividades que ya vienen funcionando, podrán continuar con el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando se respete un distanciamiento físico de mínimo 1 metro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los organizadores y/o responsables de la realización de los eventos de carácter público y/o privado deberán seguir cumpliendo con las siguientes medidas de bioseguridad:

- A) Uso obligatorio de tapabocas.
- B) Ventilación Obligatoria.
- C) Lavado de manos y desinfección
- D) Medidas de higiene y distanciamiento para el personal, clientes y funcionamiento de los establecimientos y locales que abran al público.

ARTICULO TERCERO: Toda actividad deberá atender en forma estricta el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberá acatarse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 impartan las entidades del orden nacional y distrital.

Los responsables de los establecimientos de comercio y organizadores de eventos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del distanciamiento físico entre grupos de personas o familias, el personal a su cargo



4



DECRETO, N° 1000-0041-DE 2021

(01 NOV 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL INCREMENTO DEL AFORO PERMITIDO EN LUGARES O EVENTOS MASIVOS, PUBLICOS O PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

deberá en todo momento mantener el uso del tapabocas de manera correcta, así como las demás medidas de bioseguridad definidas.

ARTICULO CUARTO: Las disposiciones previstas en la presente Decreto se aplicarán y ejecutarán en concordancia con las disposiciones expedidas para tal fin por las autoridades del orden nacional y departamental.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué a los **01 NOV 2021**

ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA
Alcalde Municipal

JHOANA XIMENA ARANDA RIVERA
Secretaria de Salud

Vo. Bo Andrea Mayoral, Jefe de Oficina Jurídica
Vo. Bo Nelson David Caro Súa, Asesor Jurídico Externo.
Aprobo. Manuel Felipe Vargas, Director de Salud Pública
Reviso. Carolina Canal, Abogada Despacho Secretaria de Salud Municipal
Proyectó: Camilo Caro- Abogado Despacho Secretaria de Salud Municipal